



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 06227.6.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

####, en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. ####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.É inicio la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación de los meses de julio, agosto y septiembre de 2019, al reactivar las líneas sin su consentimiento, en un domicilio en el que ya no residía, sin consumo y después de una resolución de arbitraje. Solicita la cancelación de cualquier deuda a su nombre. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 16 de septiembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se efectúa un abono de 128,81 euros por las facturas generadas de julio a septiembre de 2019, y la reclamante adeuda 136 euros dictaminados en laudo de expediente de fecha anterior, que no consta abonada, y sobre la que formula reconvencción. Finalmente manifiesta que la reclamante no tiene activo ningún servicio a su nombre. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. La parte reclamada aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se hizo un abono de 155,86 euros por las facturas generadas de julio a septiembre de 2019, y consta el pago de 108,95 euros dictados en el laudo del expediente 8417.5/2018, a fecha 3 de abril de 2021, estando al corriente de pago. Desde septiembre de 2019 no consta ningún servicio activo a nombre de la reclamante. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al



Comunidad de Madrid

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto al considerar que el objeto de la reclamacion es el incumplimiento del laudo dictado el 12 de abril de 2019 en el expediente con numero de referencia ARBC 8417.5/2018, y habiendo manifestado la empresa reclamada que se ha procedido en la actualidad a su cumplimiento por ambas partes, y siendo en todo caso materia competencia del Juez de Primera Instancia de Madrid.

“\S as Junta Arbitral Queda expedita la via judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de

mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificaci6n, previa notificaci6n a la otra parte: la correccion de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaracion de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en 6l; la rectificaci6n de la extralimitacion parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci6n de la extralimitaci6n, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion OSI se ha solicitado correcci6n, aclaraci6n, complemento o rectificacion del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Previo audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci6n de la extralimitaci6n, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion OSI se ha solicitado correcci6n, aclaraci6n, complemento o rectificacion del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.